

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024008865 DE 29 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231320538 de 04/12/2023, la Doctora Rubby Aristizábal, en calidad de Apoderada de la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000414 de 22 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Allegar reporte de análisis del producto LICOR DE VODKA SABOR TAMARINDO PICANTE, lo anterior, el que anexa se titula requisitos establecidos y describe valores con límite mínimo y máximo, pero, no arroja el resultado de la medición de la muestra analizada. Lo anterior, esta información debe venir firmada por el profesional idóneo en el Laboratorio de Control de Calidad del Fabricante, según lo establecido el artículo 62 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241027901 de 07/02/2024, la Doctora Rubby Aristizábal, en calidad de Apoderada de la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., presentó respuesta al Auto No. 2024000414 de 22 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificación por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2024000414 de fecha 22 de enero de 2024.

En relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código de Lote se registra sobre la etiqueta y el envase de vidrio la marcación con un sistema de impresión definidas así: chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y dos (2) líneas de:

PRIMERA LÍNEA

L inicial: específicamente que corresponde al Lote.
Posición 1: último dígito del año de producción.
Posición 2,3,4: Día y mes de producción expresado en calendario Juliano.
Posición 5,6,7: Planta de producción y línea de producción.
Posición: 8,9,10: Lote de producción de la planta.

SEGUNDA LÍNEA

Hora en formato militar: HHMM.
Ejemplo: Fecha de fabricación 30 octubre 2023: Día Juliano: 303, L1: Licorera línea 1 1 lote: 007
L3303L1007 10:15

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024008865 DE 29 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013021
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): DIAGEO COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
GRADO ALCOHOLICO: 24,8 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: LICOR
EXPEDIENTE No.: 20268653
RADICACIÓN No.: 20231320538

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LICOR DE VODKA SMIRNOFF SABOR A TAMARINDO PICANTE Marca SMIRNOFF en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory